

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 31-2019 PUNTO DECIMO TERCERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL PUNTO DECIMO TERCERO DEL ACTA TREINTA Y UNO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE COPIADA LITERALMENTE SE LEE: /

DECIMO TERCERO: El honorable concejo municipal CONSIDERANDO: Que como lo regula el artículo tres del decreto dos guion dos mil dos del Congreso de la República, -CÓDIGO MUNICIPAL-, que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, por lo que tiene la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos. CONSIDERANDO: Que el estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que favorezca el desarrollo pleno de las municipalidades y la comunidad organizada deben promover un ambiente saludable que garantice la calidad de los individuos, familias y comunidades de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de la vida humana. CONSIDERANDO: que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y por lo tanto tiene competencia para establecer, mantenerlos, mejorarlos y reglamentar. POR TANTO: con base en lo considerado así como lo que establecen los artículos noventa y cinco, noventa y siete, ciento diecinueve literal c y d, doscientos cincuenta y tres, República de Guatemala; artículos treinta y cinco literales a, c, e, l y; cincuenta y tres literales d, e, sesenta y ocho literales a, k, l y setenta y dos del Decreto número dos guion dos mil dos, -CÓDIGO MUNICIPAL-, sesenta y ocho, decreto número guion noventa y siete y dos de la Ley de Protección y mejoramiento del medio ambiente. Decreto sesenta y ocho guion ochenta y siete y dos del Congreso de la República. ACUERDA: Emitir el siguiente **REGlamento PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de cementerio.

Artículo 2. Naturaleza del servicio: El cementerio general del Municipio de Santiago Sacatepéquez es de uso público y corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones: La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 4. Aplicación del Reglamento: El servicio de cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como los o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. Los alcaldes auxiliares serán los responsables de llevar el registro de personas fallecidas y enterradas en los cementerios comunarios. El Alcalde es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el cementerio a título gratuito. Este Reglamento es aplicable a los diferentes cementerios municipales existentes o que se construyan en el futuro.

Artículo 5. Sistema de adjudicación de nichos y terrenos: Dentro del perímetro del cementerio habrá áreas con nichos construidos por la municipalidad, que se adjudicarán a los usuarios en calidad de arrendamiento. Así mismo, se habilitarán áreas de terrenos, una para proporcionarlos en calidad de arrendamiento y otra en concesión. Para otorgar el arrendamiento de nichos se elaborarán convenios en formatos predefinidos mismos que se formalizarán en el momento en que se produzca el fallecimiento de algún vecino y la familia acude a solicitarlo a la sede municipal y para la concesión de terrenos se suscribirán los contratos correspondientes ambos de acuerdo a la disponibilidad física.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Nombramiento del personal del cementerio: El alcalde Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 7. Administración del cementerio: La administración del cementerio estará a cargo de una o un Administrador quien supervisará las actividades del personal asignado, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 8. Manual de Organización y Puestos: La municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y de Puestos, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del cementerio. Este Manual debe ser también aprobado por el Concejo municipal.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Inhumación y exhumación de cadáveres: Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme al presente Reglamento. El horario regular del servicio es de 07:00 a 18:00 hrs.

Artículo 10. Exhumaciones ordinarias y extraordinarias: Las exhumaciones ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si esta fue efectuada en su tiempo; en los nichos no podrán efectuarse antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial, con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 11. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada: Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, las y los interesados deberán presentar solicitud escrita al Administrador del Cementerio Municipal, para la gestión de autorización ante el Alcalde Municipal, previa comprobación de la identidad del cadáver, así como autorización del ministerio de salud y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones.

Artículo 12. Requisitos para las exhumaciones ordinarias: Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarse la o el Administrador, con la autorización del Alcalde Municipal, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de anticipación.
2. Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por la o el Secretario Municipal o la o el Registrador Civil, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido o fallecida, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado o inhumada, causa de su muerte, destino final de los restos y los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder del Administrador o Administradora y el duplicado se remitirá a la municipalidad. El acta será firmada por la o el Administrador y dos testigos. En defecto de éstos, será autenticada por una o un notario.

Artículo 13. Exhumación de cadáveres sujetos a cuarentena: No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad sujeta a cuarentena, salvo excepciones autorizadas por la dependencia competente del Ministerio de Salud, entidad que fijará las condiciones para hacerlo.

Artículo 14. Exhumaciones antes del tiempo establecido: La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 15. Tipos y medidas de sepulturas: Las sepulturas deberán cumplir con las siguientes especificaciones: 1. Sepultura común individual en tierra: su profundidad será de 2 metros, su anchura de 80 centímetros y su longitud de 2,30 metros, con una separación entre fosas no menor a 50 centímetros. 2. Nichos: Tendrán 80 centímetros de ancho, centímetros de altura, entre el nivel del suelo y el primer nicho; cuidando que los muros se encuentren perfectamente protegidos contra la lluvia y filtraciones. 4. El número de niveles de nichos será autorizado por la municipalidad. 5. Mausoleos: de 2,50 metros de largo y 2,00 de ancho x 2,00 metros de alto.

Artículo 16. Distribución de espacios dentro del área de cementerio: Para los efectos del artículo anterior, el cementerio estará distribuido en secciones de la siguiente forma:

- Sector 1. Del ingreso con calle de por medio lado derecho hasta ochenta y cinco metros con área de tres mil doscientos dos metros cuadrados.
- Sector 2. Del ingreso calle de por medio lado derecho del final del sector uno hasta el límite de la propiedad con un área de cuatro mil doscientos diez metros cuadrados.

Sector 3. Del ingreso calle de por medio lado izquierdo hasta ochenta y cinco metros con área de cuatro mil seiscientos veintidós metros cuadrados.

Sector 4. Del ingreso calle de por medio lado izquierdo del final del sector tres hasta el límite de la propiedad con un área de ocho mil trescientos noventa y tres metros cuadrados.

División mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico; calles o caminamientos interiores; avenidas de norte a sur, con la anchura necesaria; los lotes perfectamente trazados y con sus respectivos mojones por parte de la municipalidad.

Los aspectos técnicos y urbanísticos para lograr lo anterior, estarán a cargo de la Oficina Municipal de Planificación y el apoyo de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

Artículo 17. Plazo de construcción de mausoleos: Los mausoleos serán construidos por las o los interesados en un plazo máximo de un año a partir de la adquisición de los terrenos. En caso contrario, la o el infractor se hará acreedor a las sanciones que fija la municipalidad.

Artículo 18. Orden a seguir en la ocupación de nichos municipales: Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales recién construidos, deberán comenzar de abajo para arriba y en líneas rectas, ocupando primero el de la base y sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que esté cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 19. Sepultura común: La sepultura común será autorizada en el área del cementerio que la municipalidad destina para ese fin y consiste en tumbos dentro de la tumba. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se construirá a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una franja de tierra libre con ancho mínimo de 60 centímetros por cualquiera de sus lados. Estas sepulturas podrán ser excoavadas por las o los interesados, con autorización de la municipalidad.

**CAPÍTULO III
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO**

Artículo 20. Conservación de las sepulturas: Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y de protección del medio ambiente.

Artículo 21. Responsabilidad por la conservación, mantenimiento y reparación de sepulturas: La conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios o propietarias y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la municipalidad. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado. La municipalidad podrá exigir el pago por la vía administrativa o bien, por la vía legal que correspondiere.

Artículo 22. Derecho de uso de nichos municipales: Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, las o los interesados pagarán previamente las tasas vigentes, derecho que deberá renovarse cada cinco o diez años, mediante el pago respectivo.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 23. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio de cementario se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 24. Destino de los ingresos del servicio: Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de nichos, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del cementerio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

Artículo 25. De las tasas: Por la prestación del servicio de cementerio, la municipalidad cobrará las siguientes tarifas:

Tiempo de Arrendamiento	Cantidad a pagar
5 años	Q 750.00
10 años	Q1,000.00

Después de vencido el plazo se notificará a los familiares para que acudan a renovar el contrato de arrendamiento y/o concesión; si no se efectuare en un plazo de 30 días se procederá a la exhumación y traslado a la fosa común.

Artículo 26. Modificaciones al Reglamento y estructura tarifaria: La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y la estructura tarifaria, se adecúan al nivel del servicio y su auto suficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

TÍTULO IV

REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Prohibiciones: Se prohíbe al Administrador o Administradora del cementerio: 1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el registro civil que correspondiere. 2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en el presente Reglamento. 3. Efectuar exhumaciones sin la autorización expresa del Ministerio de Salud o la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones así requieran. 4. Permitir la salida de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente. 5. Conceder lotes o terrenos sin autorización previa y escrita, del Administrador del Cementerio Municipal y el Alcalde Municipal. 6. Establecer la construcción de mausoleos o ampliación de forma vertical de los ya existentes de manera que cumplan con las medidas y establecidas en el presente reglamento para no interferir con el patrimonio intangible de vuelo de barriales. 7. Realizar cualquier cobro que no esté debidamente estipulado en el presente reglamento.

Artículo 28. Sanciones: Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con multa que aplicará la o el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, conforme lo establecido en el Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por las autoridades sanitarias. La o el infractor deberá hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva. En caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Orden: Con el propósito de mantener las condiciones de orden del cementerio municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso.

Artículo 30. Cumplimiento de disposiciones en materia de construcción de sepulturas: Los albañiles y personas que se dediquen a la construcción de sepulturas deberán acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones y órdenes emitidas por la municipalidad, debiendo tener autorización municipal y supervisión de la dirección municipal de planificación de esta municipalidad tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra, siendo obligatorio el sello de: ripo o similares.

Artículo 31. Construcción y medida de banquetas: Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

Artículo 32. Plazo para construcción de nichos en lotes adquiridos: Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del cementerio municipal, se establece que en todo lote adquirido debe construirse en el plazo máximo de un año, un nicho como mínimo, a partir de la fecha de adquisición. En caso de incumplimiento, la o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, impondrá la multa que correspondiere.

Artículo 33. Verificación de propiedad de bodegas o nichos construidos: Toda persona que desee hacer uso de bodegas o nichos construidos y no usados, deberá comprobar fehacientemente que es propietario de los mismos, presentando el título o documento extendido por la municipalidad.

Artículo 34. Adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio municipal: La adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio, sólo podrá ser autorizada por la municipalidad, previo informe escrito del Administrador o Administradora del cementerio y pago por parte del interesado o interesada de las tasas vigentes.

Artículo 35. Casos no previstos: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, conforme lo estipulado en el Código Civil, Código de Salud y otras disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud; salvo los que por su naturaleza deben ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 36. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. LA SECRETARÍA MUNICIPAL CERTIFICA, QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS LEGÍTIMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SELLO DE ALCALDÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

Y para remitir a donde corresponde, extendo, sello y firmo la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño carta, en la Cabecera Municipal de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Secretaría Municipal
Santiago Sacatepéquez


Alcalde Municipal
Santiago Sacatepéquez